



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y
CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL
PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL Y
ADMINISTRATIVO DEL SEGURO SOCIAL
DE SALUD - ESSALUD"**

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **César Manuel Revilla Villanueva**, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**"LEY QUE AUTORIZA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE
GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL Y
ADMINISTRATIVO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional del personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - EsSalud, a los cargos de los grupos ocupacionales de profesional y técnico, con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones en puestos de mayor nivel y responsabilidad y cerrar la brecha existente de falta de personal profesional y técnico en la institución, que coadyuvará al cumplimiento de las metas y objetivos, en beneficio de los asegurados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - EsSalud y redes asistenciales pertenecientes a esta institución, que laboran bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y del Decreto Legislativo N° 728, Ley de competitividad y productividad laboral.

Artículo 3. Reconversión de cargos y plazas

Para la implementación de la presente ley, se procederá a la reconversión de plazas financiándose con el presupuesto asignado a la plaza que ocupa el trabajador beneficiario, así como con los presupuestos correspondientes a plazas vacantes y saldos presupuestales.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 4. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

Autorízase al Seguro Social de Salud - EsSalud a realizar la promoción del personal de manera automática a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional de los servidores asistenciales y administrativos de la institución bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y del Decreto Legislativo 728, Ley de competitividad y productividad laboral y que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 5. Requisitos para el ascenso y cambio de grupo ocupacional

Para el ascenso y cambio de grupo ocupacional los servidores deben acreditar a la fecha de la publicación de la presente ley, que cuentan con lo siguiente:

- a) Tener como mínimo cinco (5) años de tiempo de servicios continuos e ininterrumpidos en la institución.
- b) Para el nivel P1 será necesario contar con grado de magister o título de médico y encontrarse en el nivel P2, P3 o P4.
- c) Para el nivel P2 será necesario contar con título a nombre de la nación y encontrarse en un cargo de nivel inferior.
- d) Para el nivel P3 será necesario contar con grado de bachiller y encontrarse en un cargo de nivel inferior.
- e) Para el nivel P4 será necesario contar con título de técnico a nombre de la nación y encontrarse en un cargo de nivel inferior.
- f) Acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.
- g) Encontrarse habilitado en el colegio profesional correspondiente, cuando corresponda.

Artículo 6. Priorización para cargos y plazas convocadas

Cuando la cantidad de trabajadores aptos para cubrir los cargos y plazas convocadas por promoción interna de la institución sea mayor a la cantidad de cargos y plazas disponibles, se procederá a priorizar a los trabajadores que cumplan con los criterios siguientes, en el orden de prelación que se indica:

- A) Quienes se encuentren realizando funciones de profesional por más de 1 año.
- B) Al que haya obtenido el grado de magíster, título profesional, grado de bachiller universitario o título profesional técnico con mayor antigüedad según corresponda con el cargo al que postula.
- C) Quienes tengan mayor tiempo de servicios prestados a la institución.

Artículo 7. Plazo para la implementación de la promoción interna.

El Seguro Social de Salud - EsSalud, tendrá un plazo no mayor de cinco (05) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar la promoción interna del personal asistencial y administrativo que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 8. Sobre la evaluación de los beneficiarios

La implementación del procedimiento de promoción interna que autoriza la presente ley estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Seguro Social de Salud - EsSalud, que designará una comisión que se encargará de evaluar si el postulante reúne los requisitos establecidos en el artículo 5.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Se considera apto para la promoción interna a los trabajadores que reúnan los requisitos antes mencionados.

Artículo 9. Durante la Ejecución Progresiva de la Incorporación

Mientras se produzca la promoción interna a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, quedan suspendidos todos los concursos públicos externos para acceder a una Plaza Vacante Presupuestada del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 10. Modificación del Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal

Para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a modificar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Artículo 11. Financiamiento

11.1. Durante el año fiscal 2022, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con los recursos presupuestales de las plazas vacantes presupuestadas existentes en los correspondientes documentos de gestión de la entidad; así como con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal sujeto al cambio de grupo ocupacional, la cual es suprimida; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

11.2. De existir alguna diferencia económica en lo dispuesto en el numeral anterior para el cambio de grupo ocupacional, se financia con cargo a su presupuesto.

11.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Seguro Social de Salud - EsSalud, en cuanto les corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Seguro Social de Salud - EsSalud emitirá la reglamentación y/o directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, en un plazo de quince (15) días calendarios.

SEGUNDA. Se autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a cambiar de denominación y a fusionar plazas contempladas en el CAP a fin de ampliar la oferta de vacantes para el procedimiento de promoción interna de la presente ley.

TERCERA. La reconversión de plazas no implicará el desplazamiento de los trabajadores beneficiarios a una Sede o Red Asistencial distinta a la que se encuentran laborando salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor en los que no exista la posibilidad de cubrir la necesidad bajo otra modalidad de contratación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3344-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos artículos de nuestra Constitución Política, guardan relación y sustentan la presente iniciativa legislativa, como es el caso del artículo 7, referido al derecho a la salud, que establece en su primera parte, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; para la concretización de este derecho constitucional, es necesario tener presente la importancia del recurso humano en el sistema de salud, para la prestación de servicios de salud de calidad en el ámbito nacional, para lo cual es necesario el respeto de los principios constitucionales en materia laboral y los derechos fundamentales del personal de salud asistencial o administrativo. Estos principios y derechos tienen rango constitucional según el artículo 3 de nuestra Constitución, que tomando en cuenta el sistema números apertus, establece una línea abierta de los derechos constitucionales, que literalmente dice: "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."; los mismos que también están contemplados en instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución, forma parte de nuestro ordenamiento constitucional, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21.2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso c) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23, inciso c).



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:52:57-0500

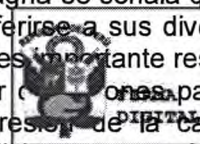
Nuestra Constitución al regular sobre la protección y fomento al empleo, en el artículo 22, establece que el trabajo es un deber y un derecho; y que constituye la base del bienestar social y un medio de realización de la persona; es en ese sentido, que la promoción interna y el cambio de grupo ocupacional que propone la presente iniciativa permitirá el bienestar social y la realización del personal asistencial y administrativo de Essalud; y al tener reconocimiento constitucional el derecho al trabajo y como tal, todos los beneficios que genera su ejercicio en la persona, estos son irrenunciables, principio que regula la relación laboral, establecido en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:52:57-0500

De la misma manera en el artículo 23 de nuestra carta magna se señala que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, al referirse a sus diversas modalidades, comprende a la actividad pública y privada; es importante resaltar que le corresponde y es obligación del Estado promover el progreso social y económico, en ese sentido, la progresión de la carrera constituye una forma para que se promueva dichas condiciones; y por último, este artículo dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; situación en la que se encuentran muchos profesionales y técnicos en Essalud, quienes se mantienen en el mismo nivel o grupo ocupacional durante años, sin que puedan ascender a su escala correspondiente o ubicarse en el grupo ocupacional que les corresponde, desmereciéndose su experiencia y sus méritos profesionales y el tiempo de servicios prestados.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:37:44-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:18:34-0500

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

También es importante tener presente que entre los principios que regulan la relación laboral, se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, conforme así lo consagra nuestra Constitución en el inciso 1 del artículo 26; y que el Estado es el principal obligado a cumplirla; y que de la normatividad existente se advierte que no se está respetando, al existir una desigualdad en la atención del cambio de grupo ocupacional entre el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, al haberse aprobado cambios de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial; dejando de lado a ESSALUD que tiene similares objetivos dentro del Sistema Nacional de Salud.

De igual manera del análisis de los artículos pertinentes de nuestra Constitución, se debe tener presente el artículo 40, referido a la carrera administrativa, que en su primera parte establece: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...); cuyo desarrollo y regulación motiva la presente iniciativa legislativa para permitir la progresión en la carrera del personal asistencial y administrativo de ESSALUD, a través de la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional, promoviendo el desarrollo integral y realización del citado personal, concretizándose sus aspiraciones a puestos de mayor nivel y responsabilidad, especializándose el servicio en beneficio de los asegurados.

Han transcurrido 23 años, desde que se promulgó la Ley N ° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), con el que se crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD), estableciéndose en el numeral 1.1 del Artículo 1, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable; y precisándose en el inciso 1.2, que tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, en el artículo 16.1 de la citada norma, referido al régimen laboral, se establece que el personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que esta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

De la revisión del compendio normativo de ESSALUD, se advierte que desde el año 2005 viene realizando concursos internos de ascenso dirigido a trabajadores de la institución, ofreciendo parte de las plazas vacantes de aquellos trabajadores que cesaron por límite de edad, fallecimiento u otro motivo, sin embargo, las vacantes ofertadas son insuficientes para el gran número de trabajadores que reúnen los requisitos para postular a estos concursos internos.

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Estos concursos de promoción interna han sido regulados por diversos reglamentos cuyos criterios

de evaluación diversos han generado falta de predictibilidad y no han solucionado el problema de la desnaturalización de contratos (por ejercer una función distinta para la que fue contratado).

En la actualidad un número considerable de trabajadores administrativos (abogados, administradores, contadores, ingenieros, etc.) y trabajadores asistenciales (psicólogas, terapistas físicos, enfermeras, etc.) del Seguro Social de Salud - ESSALUD, se encuentran desempeñando funciones que corresponden al nivel profesional, sin embargo no son reconocidos como tales por lo que vienen recibiendo una menor remuneración en relación al resto de trabajadores que realizan las mismas funciones, situación que es contraria al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales que han consagrado el “Principio de igual salario por igual trabajo” y el “Principio de Primacía de la Realidad”, respectivamente, a pesar de existir sentencias emitidas por el Poder Judicial que reconocen y ordenan al Seguro Social de Salud, el pago del reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir por estas funciones realizadas. Por ejemplo: Casación N° 17911-2013 Lambayeque de fecha 30 de noviembre del 2015¹, que ordena a ESSALUD reconocer el pago de reintegro de remuneraciones, más intereses legales, desde el 22 de noviembre de 2006, por haber desarrollado funciones de nivel P2 (profesional abogada) pese a haber sido contratada como T2 (técnica de enfermería); Sentencia de fecha 15 de julio del 2021 del Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo recaída en el expediente N° 6689-2019-0-1706-JR-LA-05, la cual ordena al Seguro Social de Salud el pago de reintegro de remuneraciones que percibe un profesional P-2, desde marzo del 2013, por haber desarrollado funciones de P2 (profesional abogado) pese a haber sido contratada como T2 (técnico administrativo), entre otras.

Es importante señalar que de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 6.6 de la Directiva 01-GCGP-ESSALUD-2014², las plazas presupuestadas vacantes deben ser ofertadas en primer lugar mediante procesos de promoción de personal y posteriormente en caso de haber quedado desiertas deben ser convocadas mediante concursos externos, sin embargo, la mencionada disposición es incumplida por ESSALUD.

Actualmente más de 1100 trabajadores a nivel nacional, con capacitación profesional, siguen contratados en el Seguro Social de Salud, bajo el Régimen 276 o Decreto Legislativo 728, como profesional P3, P4, técnicos asistenciales o administrativos (T1, T2, T3, T4) y auxiliares (A1, A2, A3), sin haber logrado obtener una plaza de profesional en los concursos de promoción interna pese a que el Seguro Social de Salud, cuenta a nivel nacional, en las gerencias y/o Direcciones de las distintas Redes Asistenciales de EsSalud, 1128 de plazas vacantes presupuestadas³.

¹ <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

² <http://sinesss.org.pe/wp-content/uploads/2017/03/directiva-01-normas-desplazamiento.pdf>

³ <http://www.essalud.gob.pe/convocatorias-internas/>

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

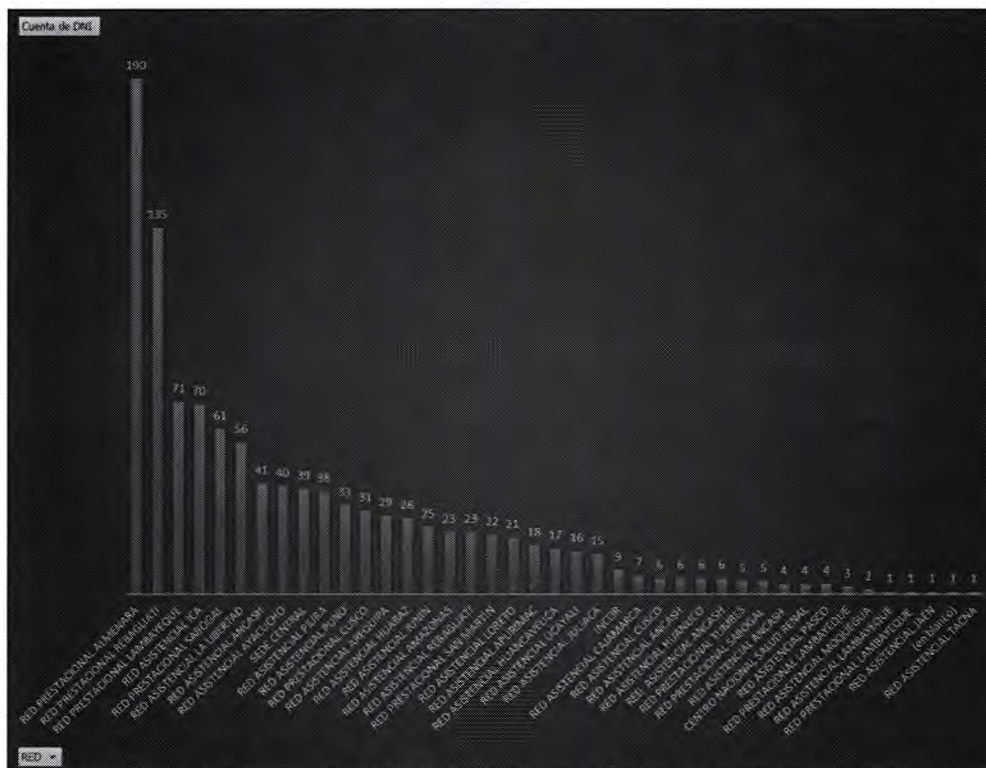
Con la finalidad de cubrir la brecha de personal el Seguro Social de Salud se encuentra utilizando la contratación de locadores de servicio, teniendo 2811⁴ personas contratadas por locación de servicios solo en la Sede Central contraviniendo la **Ley N° 31298 "Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada"**.

Por este motivo, se formula una propuesta legislativa que tenga como finalidad el reconocimiento de los beneficios y/o derechos que les corresponde a los trabajadores del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y logren la asignación de plazas presupuestadas de profesional de acuerdo a su capacitación y perfil, encontrándose a la espera más de 1100 trabajadores a nivel nacional.

Se debe tener presente algunos datos estadísticos elaborado por la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE ESSALUD PARA LA PROMOCIÓN INTERNA ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL, que mediante el siguiente gráfico de barras, se observa el desagregado por red asistencial de los más de 1100 trabajadores que han sido contratados bajo el Régimen 276 o Decreto Legislativo 728, como profesional P3, P4, técnicos asistenciales o administrativos (T1, T2, T3, T4) y auxiliares (A1, A2, A3) que realizan actividades profesionales sin reconocimiento, siendo la Red Prestacional Almenara y la Red Prestacional Rebagliati, las cuales cuentan con mayor número de trabajadores en estas condiciones.

⁴ Carta N° 398-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2022 de fecha 23 de junio del 2022

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fuente: Cuadro elaborado por ASOCIACION DE SERVIDORES DE ESSALUD PARA LA PROMOCION INTERNA ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL, luego de haber empadronado a los trabajadores de ESSALUD a la espera de la promoción interna a nivel nacional.

De la revisión de la información proporcionado por el Presidente Ejecutivo de ESSALUD a la Comisión de Salud en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria el día 03 de mayo del 2022 se advierte que existe una brecha asistencial de 10,884 trabajadores de la salud, conforme se muestra el siguiente cuadro:

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

BRECHA DE PERSONAL ASISTENCIAL

Cuadro N° 2. Estimación de la brecha del personal asistencial a nivel nacional por Redes - EsSalud

RED	Pob. Acreditada	Profesionales planilla (Dic.2021)				Personal Asist. x 10,000 asegurados		BRECHA ASISTENCIAL		
		Médicos	Enfermeras	Técnicos Asistenciales	Otros profesionales de la Salud	Médicos	Enfermeras	Médicos	Enfermeras	Otros profesionales de la Salud
ALMENARA	1,488,385	1852	2125	2035	2069	12.44	14.28	1,125	852	1,500
AMAZONAS	67,848	63	66	64	96	9.29	9.73	73	70	62
ANCASH	211,707	228	249	254	296	10.77	11.76	195	174	190
APURIMAC	81,951	90	167	154	132	10.98	20.38	74	3	48
AREQUIPA	638,788	1037	1175	1038	1071	16.23	18.39	241	103	403
AYACUCHO	103,090	82	112	131	132	7.95	10.86	124	94	104
CAJAMARCA	174,365	139	121	90	147	7.97	6.94	210	228	249
CUSCO	321,738	365	445	416	298	11.34	13.83	278	198	459
HUANCAYELICA	75,445	56	72	73	76	7.42	9.54	95	79	101
HUANUCO	163,365	137	223	213	203	8.39	13.65	190	104	171
HUARAZ	111,079	76	88	93	85	6.84	7.92	146	134	172
ICA	437,863	385	466	448	375	8.79	10.64	491	410	679
JULIACA	137,182	121	159	143	172	8.82	11.59	153	115	127
JUNIN	353,736	350	475	358	373	9.89	13.43	357	232	462
LA LIBERTAD	638,202	811	910	806	831	12.71	14.26	465	366	679
LAMBAYEQUE	526,295	762	942	898	943	14.48	17.90	291	111	233
LORETO	217,088	183	203	194	196	8.43	9.35	251	231	309
MADRE DE DIOS	34,384	33	55	63	69	9.60	16.00	36	14	6
MOQUEGUA	92,306	126	148	184	218	13.65	16.03	59	37	-
MOYOBAMBA	51,147	40	44	74	73	7.82	8.60	62	58	38
PASCO	88,160	121	174	196	225	13.73	19.74	55	2	-
PIURA	623,315	481	556	644	519	7.72	8.92	766	691	969
PUNO	92,442	127	134	138	166	13.74	14.50	58	51	38
REBAGLIATI	1,587,370	2319	2518	2348	2685	14.61	15.86	856	657	1,120
SABOGAL	1,462,083	1493	1836	2007	1362	10.21	12.56	1,431	1,088	2,234
TACNA	114,289	193	214	282	177	16.89	18.72	36	15	84
TARAPOTO	106,033	107	135	176	127	10.09	12.73	105	77	124
TUMBES	64,890	59	73	70	70	9.09	11.25	71	57	72
UCAYALI	134,491	125	163	203	150	9.29	12.12	144	106	159
JAEN	56,995	40	52	43	47	7.02	9.12	74	62	91
Total general	10,256,027	12,001	14,100	13,836	13,383	11.70	13.75	8,511	6,412	10,884

Nota: Los datos obtenidos son de planilla al mes de Abril 2022

No se considera SERUMS, Residentes, Jefes de Departamentos, otros cargos directivos que no brindan atención al paciente.

Nuestra brecha faltante

La brecha de personal administrativo se evidencia de la contratación de personal mediante contratos de locación de servicios, los cuales **SOLO en la SEDE CENTRAL** ascienden a 2811 personas contratadas por locación de servicios y han generado pagos por **47,928,419.41 soles** en lo que va del periodo de enero a junio del 2022.

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIOS POR UN PERIODO APROXIMADO DE 06 MESES					
OIDD: SEDE CENTRAL			RESUMEN		
CARGOS	TOTAL PAGOS CON O/C MONTO (S./.)		CARGOS	TOTAL PAGOS CON O/C MONTO (S./.)	
PROFESIONAL	35,644,977.62		PROFESIONAL 1	418,859.00	
TECNICO	4,376,746.00		PROFESIONAL 2	41,896,767.82	
ABOGADO	4,008,282.20		BACHILLER	162,208.00	
ENFERMERA	996,000.00		TECNICO	5,120,346.00	
INGENIERO	868,508.00		TECNICO OFICIO	289,750.00	
DIGITADOR	610,300.00		AUXILIAR AD	40,489.00	
MEDICO	418,859.00		Total general	47,928,419.82	
ARQUITECTO	379,000.00				
TECNICO OFICIO	289,750.00				
BACHILLER	162,208.00				
CHOFER	133,300.00				
AUXILIAR AD	40,489.00				
Total general	47,928,419.82				

Fuente: Carta N° 398-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2022 de fecha 23 de junio del 2022.

Asimismo, la proyección anual de gasto en la Red Prestacional Rebagliati, Red Prestacional Almenara y Sede Central asciende a S/. 156,903,571.74.

PROYECCION ANUAL DE PAGO DE LOCADORES EN SEDE CENTRAL	95,856,839.64
PROMEDIO ANUAL DEL PAGO DE LOCADORES EN LA RP REBAGLIATI	27,356,133.71
PROYECCION ANUAL DE PAGO DE LOCADORES EN LA RP ALMENARA	33,690,598.40
TOTAL DE GASTO EN LOCADORES CON PROYECCION ANUAL	156,903,571.74

Fuente: Cuadro elaborado por ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE ESSALUD PARA LA PROMOCIÓN INTERNA ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL, teniendo en cuenta la información proporcionada por ESSALUD mediante Carta N° 1428-GRPR-ESSALUD-2022 de fecha 03 de junio del 2022 y Carta 1548-GRPA-ESSALUD-2022 de fecha 15 de junio del 2022 y Carta N° 398-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2022 de fecha 23 de junio del 2022.

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Por otro lado, analizando el gasto ANUAL que implicaría ascender a los trabajadores de ESSALUD que se encuentran a la espera de la promoción interna.

RESUMEN DE INCREMENTO DE REMUNERACION POR CAMBIO DE NIVEL - 12 MESES				
NIVEL ACTUAL	NIVEL QUE SOLICITA	DIFERENCIA DE PAGO ANUAL (INCREMENTO ANUAL DEL NIVEL)	PERSONAL SOLICITANTE	TOTAL PAGO DE INCREMENTO
P2	P1	17,762.09	17	301,955.54
P2	P2	0.00	2	0.00
P3	P2	27,385.54	44	1,204,963.61
P4	P2	35,915.12	90	3,232,361.22
T1	P2	27,470.87	14	384,592.24
T2	P2	38,321.14	348	13,335,755.57
T2	P3	10,935.60	5	54,678.00
T2	P4	2,406.01	2	4,812.02
T3	P1	73,464.77	3	220,394.30
T3	P2	55,702.68	486	27,071,501.36
T3	P3	28,317.14	2	56,634.28
T3	P4	19,787.55	44	870,652.33
T3	T1	28,231.80	1	28,231.80
T3	T2	17,381.54	35	608,353.94
A1	P1	86,001.84	1	86,001.84
A1	P2	68,239.75	24	1,637,753.99
A1	P4	32,324.63	11	355,570.88
A1	T2	29,918.61	13	388,941.97
A1	T3	12,537.07	8	100,296.58
			1,150.00	49,943,451.47

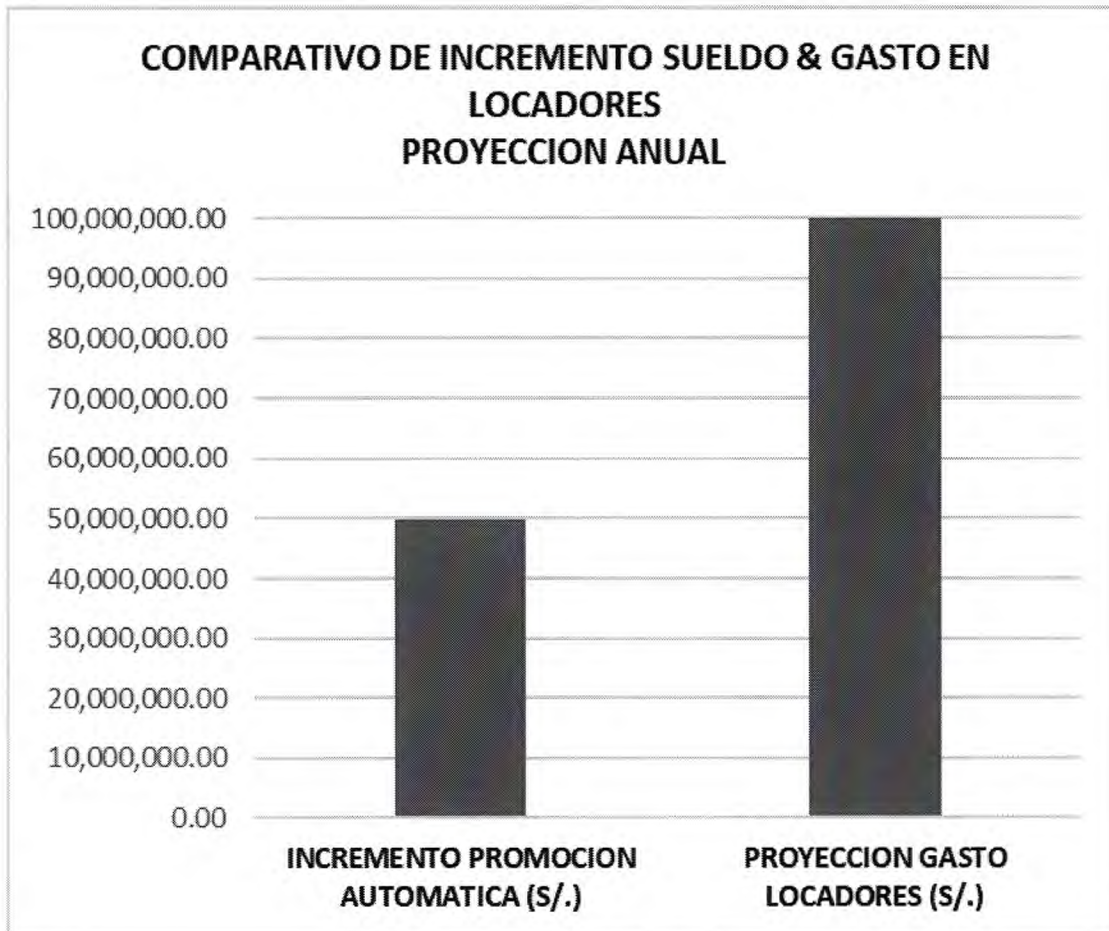
Cabe precisar que, para el cálculo de la Diferencia de Pago anual, se ha considerado los siguiente:

- Remuneración
- Gratificaciones
- Escolaridad
- Bonificación de vacaciones
- CTS
- Aportes

Fuente: Calculo elaborado por ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE ESSALUD PARA LA PROMOCIÓN INTERNA ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL, teniendo en cuenta todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores de ESSALUD.

De la comparación del padrón de locadores con el padrón nacional de personal de ESSALUD a la espera de la promoción interna, se determina que ascender a los trabajadores de ESSALUD implica un ahorro para el estado, ya que la proyección anual de pago de locadores en la SEDE CENTRAL, RED PRESTACIONAL REBAGLIATI Y RED PRESTACIONAL ALMENARA asciende a S/. 156, 903,571.74, sin embargo, el gasto anual de promover al personal a nivel nacional a la espera de la promoción interna es de S/ 49,943,451.47, esto se debe a que las plazas que vienen ocupando los trabajadores en cuestión ya cuentan con presupuesto el cual solamente debería ser incrementado al nivel que corresponde.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



II. MARCO LEGAL:

1. Constitución Política del Perú: en su artículo 2°, numeral 2. "Toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley".
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en su artículo 23° lo siguiente: "2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"
3. Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales el cual en su artículo 7 señala: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

proporcione como mínimo a todos los trabajadores, i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

4. Ley N° 31298 "Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada"

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El presente proyecto de ley no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, esto es, a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes; tampoco propone la derogación de norma alguna; muy por el contrario, permite la progresión en la carrera del personal asistencial y administrativo de ESSALUD, a través de la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional, promoviendo el desarrollo integral y realización del citado personal, concretizándose sus aspiraciones a puestos de mayor nivel y responsabilidad, especializándose el servicio en beneficio de los asegurados, concordando con los artículos que se han citado de nuestra Constitución Política y hace efectiva la aplicación de los tratados internacionales suscritos por el Perú, tales como el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

Existen antecedentes de normas que guardan relación con la presente iniciativa legislativa, así tenemos la Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley 30657 - LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES; y el artículo 45 de la Ley 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

También existen antecedentes de Proyectos de Ley en el periodo parlamentario 2016 – 2021, así tenemos Proyecto de Ley N° 4913/2020-CR, 5049/2020-CR, 5062/2020-CR, 5144/2020-CR, 5221/2020-CR, 5375/2020-CR y 5417-CR, los que fueron acumulados a otras iniciativas referido a otros temas y generaron la Ley 31039 - LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSO AUTOMÁTICO EN EL ESCALAFÓN, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA, EL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO A PLAZO INDETERMINADO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES ASISTENCIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD; la misma que fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En el citado periodo parlamentario también se presentaron iniciativas legislativas que guardan relación con nuestra propuesta Proyecto de Ley N° 5452/2020-CR, 5903/2020-CR, 6030/2020-CR, 6375/2020-CR, 6657/2020-CR, 6859/2020-CR, 7269/2020-CR, 7348/2020-CR, 7477/2020-CR y 7616-CR, cuya autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo.

Y, en el actual periodo parlamentario se encuentran en trámite los siguientes Proyecto de Ley N° 877/2021-CR, 2436/2021-CR y 2184/2021-CR.

V. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO:

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, ya que contempla el uso de las plazas vacantes presupuestadas de ESSALUD y porque el presupuesto del Seguro Social de Salud – ESSALUD no forma parte del presupuesto del sector público, y cuenta con presupuesto cuya gestión es autónoma.

En efecto, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud regula que ESSALUD es organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, **económica**, financiera presupuestal y contable. El Seguro Social de Salud – ESSALUD se financia mediante los aportes de la seguridad social que pagan los empleadores por cada trabajador que registra en su planilla, un porcentaje menor proviene de la rentabilidad de los fondos que administra dentro del marco legal correspondiente. Del mismo modo, se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe). Así, según el estudio realizado por el portal de negocios de ESAN Graduate School of Business, en el caso de ESSALUD, la principal fuente de financiamiento son las contribuciones de los asegurados (98%) que provienen de las aportaciones correspondientes al Fondo de Salud (Ley N° 26790)⁶.

Lo anterior evidencia que, el presupuesto del Seguro Social de Salud – ESSALUD no forma parte del presupuesto nacional administrado por el gobierno central.

La presente propuesta legislativa otorgará un beneficio tanto para la Institución, como para los asegurados, el personal que laboran en ella y la sociedad.

- En cuanto a la Institución, dotará de Recurso Humano, calificado, preparado y con experiencia en los procesos, los mismos que redundarán en el cumplimiento de su visión y misión, en beneficio de los pacientes del Seguro Social de Salud. Económicamente, logrará generar un ahorro significativo en el presupuesto institucional. Asimismo, disminuirá el conflicto laboral por la demanda social, mejorando la imagen de la institución ante los asegurados.

⁶ Tomado de “Financiamiento de la salud en el Perú”, en: [https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-financiamiento-de-la-salud-en-peru#:~:text=En%20el%20caso%20de%20EsSalud,\(Ley%20N%C2%B0%2026790\)](https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-financiamiento-de-la-salud-en-peru#:~:text=En%20el%20caso%20de%20EsSalud,(Ley%20N%C2%B0%2026790).).

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Con relación a los asegurados, se estima que tendrá doble efecto: i) De manera directa, este beneficio se expresará en una mejor atención por parte de los profesionales que logran la promoción interna debido a que tienen más experiencia y se encuentran debidamente capacitados y ii) De manera indirecta, teniendo en cuenta el ahorro que obtendría ESSALUD al optar por la promoción interna, respecto de la contratación de locadores a nivel nacional (se prevé un ahorro de S/ 156, 960,120.27 soles), dicho ahorro permitirá a la entidad destinar mayores recursos en beneficio de la atención de los asegurados de tal forma que obtengan mayor satisfacción general.
- Respecto al personal, permitirá alcanzar sus metas trazadas y relegadas por muchos años, con el correspondiente beneficio económico que redundará en la calidad de vida. Igualmente, beneficiará en la mejora del ambiente laboral y la paz social, logrando satisfacer las expectativas de los trabajadores, bajo el estímulo de la meritocracia generando predictibilidad, al establecer criterios definidos para el proceso de promoción interna.
- En cuanto a la sociedad, una mejor atención, cálida, oportuna y profesional por parte del personal que logro la promoción interna, generará una mayor confianza de la sociedad respecto del ESSALUD, optando por este sistema a corto y mediano plazo en lugar de recurrir a entidades privadas de salud. Además, generará un clima de paz social por cuanto la sociedad tendrá más confianza en la respuesta que esperan obtener del Seguro Social de Salud.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente Proyecto Legislativo guarda relación con lo establecido en el Acuerdo Nacional:

- DÉCIMO PRIMERA - Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.
"Deberá garantizarse la promoción de igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social"⁷.
- DÉCIMO TERCERA - Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- DÉCIMO CUARTA - Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

⁷ Acuerdo Nacional del Perú.